



En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez Y Ofelia Rentería Delgadillo; la segunda por los CC. Diputadas Y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes Y Christian Alán Jean Esparza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX legislatura, que contiene REFORMA A LA FRACCION XIII Y ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Con fecha 01 de noviembre del año 2022, los iniciadores integrantes del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de decreto, mencionada en el proemio del presente, misma que tiene por objeto pretender que sea necesaria que se le brinde atención psicológica a los jóvenes que se encuentran en competencias de alto rendimiento, la salud mental es igual de importante que la física.

La Psicología Deportiva es una especialidad de la Psicología que aplica los principios del comportamiento humano al deporte y a la práctica deportiva; y, cuyo objetivo principal es ayudar a los deportistas a utilizar principios psicológicos para mejorar su rendimiento y favorecer el bienestar en la práctica deportiva. Tratando de dar solución a los aspectos psicológicos relacionados con el deporte como la ansiedad anticipatoria, el miedo al fracaso, falta de confianza e inseguridad, tensión psíquica, estrés competitivo, problemas relacionales con compañeros, técnicos, entrenadores y otros, bajo rendimiento, falta de control y de concentración, dificultades con las expectativas deportivas y problemas psicológicos (desórdenes alimentarios, baja autoestima, pensamientos irracionales y negativos, ansiedad generalizada, insomnio, obsesiones), entre otros más aspectos que se podrían mencionar.

**SEGUNDO.** - Por consiguiente, es oportuno señalar que hay que tener en cuenta que en la mente de todo deportista sólo cabe el éxito, perder no es una opción y lo que a nosotros nos parece un juego, para ellos es una exigencia –tanto personal como de su entorno, pues, en tal sentido, la psicología deportiva es la encargada de desarrollar la estabilidad mental del deportista para alcanzar el éxito (antes y después de una lesión). Para alcanzar el éxito antes debemos estar preparados para ello, con la suficiente motivación y confianza en nosotros mismos, de lo contrario, será muy difícil que lleguemos a saborear el éxito.

Razón por la cual, los dictaminadores concordamos con la pretensión de los iniciadores, puesto que, la estabilidad mental de un deportista que se encuentra dentro de nuestro sistema estatal, juega un rol de mucha importancia, en el sentido de dar mayor sostenibilidad en diferentes ámbitos de que influyan en ellos y en ellas de manera directa, tales como:

- **La Motivación del deportista:** La presión y el nivel de exigencia, provoca que cualquier deportista pase, en algún momento de su vida, por altibajos. Razón por la cual se debe tratar de minimizar la duración de estas fases, haciéndole consciente de sus limitaciones y enseñándole a derribar los obstáculos mentales que le hacen creer que no puede superarlas, o bien enseñándolo a convivir con ellas y potenciar otras cualidades.
- **Gestión de crisis y control del estrés:** Como cualquier otra persona, el deportista debe compatibilizar su vida profesional con la personal, contribuyendo a que su estilo de vida sea lo menos estresante posible, a fin de que se pueda hacer frente a los problemas con serenidad y alcanzar sus objetivos.
- **Preparación de partidos o competiciones:** Ello a través de técnicas de relajación, pensamientos positivos y mucho sentido común, ayudándole a sentirse cómodo y relajado ante miles de espectadores y ante la presión de los rivales, los jueces y la suya personal.
- **Cohesión grupal:** Que entre todos sus miembros exista una comprensión y una compenetración únicas. y



- **Conexión con aficionados:** Precisamente los aficionados de un equipo o un individuo, son uno de los pilares básicos del éxito o el fracaso, de la motivación o la presión de un deportista.

Finalmente es menester hacer mención que el deporte debe ser salud tanto física como mental, el cual sirva como soporte para que las o los deportistas alcancen sus metas, y un impulso para que se recuperen de una lesión, así como para vencer sus miedos.

**TERCERO.** – Por otro lado, al entrar directamente al análisis de la reforma que pretenden los iniciadores, es ineludible señalar el contenido a manera de comparativo de lo que señala nuestra legislación vigente con la reforma materia de estudio del presente dictamen, de manera tal que se vislumbra el artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, al versar ambos lo siguiente:

| <b>TEXTO VIGENTE:</b>   | <b>REFORMA:</b>  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 63.</b> Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Practicar el deporte o deportes de su elección.</li><li>II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos.</li><li>III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte apegándose a la normatividad correspondiente.</li><li>IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.</li><li>V. <b>Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales.</b></li><li>VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.</li><li>VII. Representar a su club, liga, asociación, localidad o al país en competencias nacionales o internacionales.</li><li>VIII. Participar en consultas públicas, así como en la elaboración de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad.</li><li>IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.</li><li>X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.</li><li>XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole a que se haga merecedor.</li><li>XII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</li></ol> | <p><b>ARTÍCULO 63.</b> Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Practicar el deporte o deportes de su elección.</li><li>II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos.</li><li>III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte apegándose a la normatividad correspondiente.</li><li>IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.</li><li>V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales.</li><li>VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.</li><li>VII. Representar a su club, liga, asociación, localidad o al país en competencias nacionales o internacionales.</li><li>VIII. Participar en consultas públicas, así como en la elaboración de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad.</li><li>IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.</li><li>X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.</li><li>XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole a que se haga merecedor.</li><li>XII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</li></ol> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>XIII. Recibirán atención psicológica, así como servicios médicos los jóvenes deportistas que se encuentren en competencias oficiales de alto rendimiento, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el Registro Estatal del Deporte.</b></p> <p><b>XIV. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</b></p> |
|--|--|

**CUARTO.-** como es de observarse en el cuadro que antecede, la fracción V, del mencionado en estudio atiende de manera directa la pretensión de los iniciadores, no obstante, que consideramos oportuno agregar la atención psicológica para que sea de mayor complemento, ello, agudizando las necesidades de las y los deportistas que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tal cual como lo ha señalado debida y eficazmente el numeral citado; empero a resultarían obvias repeticiones al contemplar las fracciones XIII que pretenden reformar los iniciadores y de igual manera la fracción XIV se repetiría con la fracción XII del texto vigente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, y conforme a las facultades que nos otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 328**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción V del artículo 63 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 63....**

I A LA IV ....

**V.-** Recibir atención y servicios médicos, **procurando la atención psicológica**, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales

VI A LA XII ....

...  
 ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.